

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 1984.-

VISTA la petición formulada por los magistrados y funcionarios jubilados y pensionistas del Poder Judicial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto N°2262 del 25 de julio de 1984 (B.O. 2-8-84), dispuso que el personal del Poder Judicial de la Nación percibirá a partir del 1° de julio de 1984 la suma fija no remunerativa de dos mil quinientos pesos argentinos (\$a. 2.500.-) mensuales en concepto de compensación por mayores exigencias en la función.

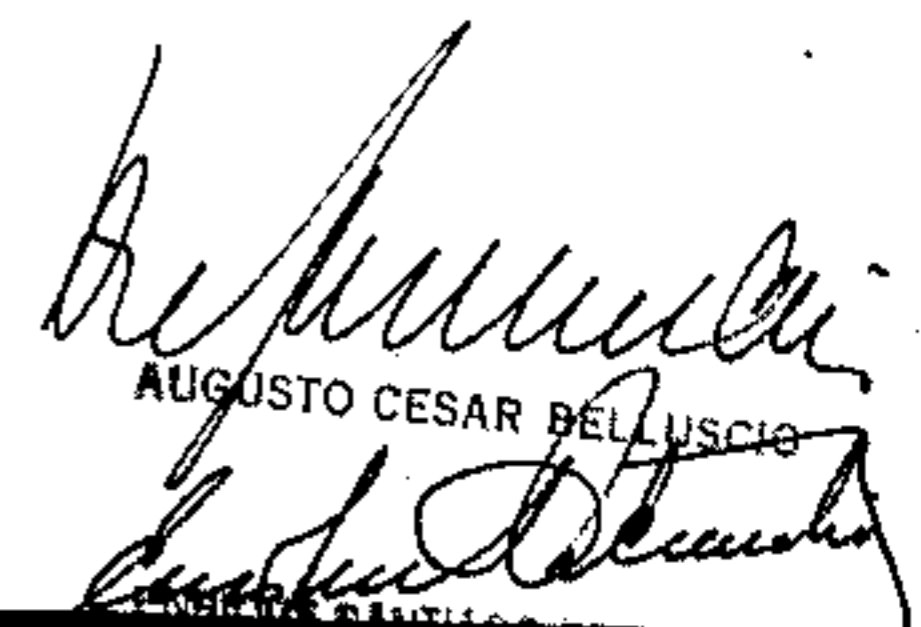
Que el art. 4° de la ley 18.464 (Confr. modif. ley 22.940/83) expresa que el haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 85% de la remuneración total sujeta al pago de aportes correspondiente al interesado por el desempeño del cargo que ocupaba al momento de la cesación definitiva en el servicio.

Que por expresa disposición legal, la suma adicional no integra el concepto de remuneración ni se halla sujeta al pago de aportes, razón por la cual efectuar una interpretación extensiva del beneficio a los peticionantes, excedería las facultades de este Tribunal. Lo que así SE RESUELVE.

Regístrese. hágase saber y oportunamente, archívese.-


GENARO R. CARRIO


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO